



REF.: ULR/043-DVA-2020

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con diecisiete minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

I. TÉNGASE POR RECIBIDO:

Escrito remitido por correo electrónico en fecha veintisiete de abril del corriente año, suscrito por la señora [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento “Venta de Medicina Popular”, con número de inscripción VM00061, por medio del cual manifestó que desconocía que los productos en cuestión no tenían registro sanitario y que tampoco sabía que no podía comercializar productos que requieren prescripción médica.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD:

Con los argumentos planteados por la señora [REDACTED], se tendrá por cumplido el requerimiento hecho mediante auto de las quince horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, y con base al principio de Buena Fe –artículo 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos– que establece que “*todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes*”, se tendrán por ciertos y **por esta vez** no se ejercerá ninguna potestad que pueda inferir de manera negativa en la esfera jurídica de la regulada.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de la administrada que en razón de la autorización de funcionamiento que le ha sido otorgada, sólo puede comercializar medicamentos con modalidad de venta libre, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos –RGLM–, los cuales están consignados en el listado oficial de medicamentos de venta libre, el cual puede ser consultado en: <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/listados/listados-farmacuticos/lomvl>; por lo que **debe abstenerse** de comercializar productos antibióticos, psicotrópicos, estupefacientes, precursores, medicamentos biológicos, citostáticos, productos con vía de administración inyectable, otros ocupados para tratamientos de enfermedades crónicas, y en general, todos aquellos medicamentos que requieran ser dispensados bajo receta médica; así como tampoco productos magistrales, oficinales, medicamentos sin registro sanitario, ni con apariencia de ser fraudulentos o falsificados.

Asimismo, se le hace saber: **1)** que respecto de los productos sellados en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 85 letra k) del RGLM, serán objeto de decomiso por parte de esta Dirección para su posterior destrucción; por lo cual, se solicitará a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta sede administrativa, proceda al decomiso de los productos sellados que se encuentran resguardados en las instalaciones del establecimiento denominado Venta de Medicina Popular, con número de

registro VM00061; y 2) que su establecimiento será incluido dentro del plan anual de inspecciones que lleva esta Dirección, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Medicamentos y demás normativa

En consecuencia, a través del decomiso y posterior destrucción de los productos sellados en el referido establecimiento en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se dará cumplimiento al precepto constitucional relativo a que el Estado y las personas están obligadas a velar por la conservación y restablecimiento de la salud de los habitantes de la República –artículo 65 de la Constitución de la República– ; y no habiendo nada más que diligenciar se archivarán las presentes diligencias administrativas.

III. CONCLUSIÓN:

En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 inciso final y 246 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 14, 26 y 85 de la Ley de Medicamentos; 69 y 85 letra k) del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; y 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad

RESUELVE:

- a) *Téngase* por cumplido el requerimiento realizado a la señora [REDACTED], en su calidad de titular del establecimiento denominado “Venta de Medicina Popular”, mediante auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.
- b) *Se solicita* a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta Autoridad Reguladora, proceda al decomiso y posterior destrucción de los productos sellados que se encuentran resguardados en las instalaciones del establecimiento “Venta de Medicina Popular”, con número de registro VM00061, ubicada en *sección cereales, número cuarenta y cinco, mercado municipal número uno, actualmente en el puesto número ocho, en la ciudad y departamento de Santa Ana.*
- c) *Archívense* las presentes diligencias varias administrativas, una vez se haya comprobado la destrucción de los productos que se encuentran sellados; y
- d) *Notifíquese.* -

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE*****
*****RUBRICADAS*****